

ACUERDO NUMERO 1
(Enero 10 de 1964)

"Por el cual se acepta la incorporación de la Universidad Pedagógica del Caribe y se crea la Facultad de Ciencias de la Educación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la H. Asamblea Departamental mediante Ordenanza Nº 47 de 29 de Noviembre de 1963, dispuso la incorporación de la Universidad Pedagógica del Caribe a la Universidad del Atlántico.-

Que este Consejo nombró de su seno una Comisión para estudiar la conveniencia de esta incorporación.-

que la Comisión, tras adelantar los estudios del caso, ha recomendado ampliamente se acepte la incorporación propuesta y se cree una Facultad de Ciencias de la Educación y

que una Facultad de esta naturaleza viene a llenar un vacío en la educación superior de la Costa Atlántica,

A C U E R D A:

ARTICULO 1º.- Aceptar la incorporación de la Universidad Pedagógica del Caribe con los elementos que la constituyen en la actualidad de conformidad con la Ordenanza Nº 47 de 1963 promulgada por la H. Asamblea Departamental y, crear la Facultad de Ciencias de la Educación.-

ARTICULO (2º).- Determinar que la Facultad de Ciencias de la Educación que se crea mediante el presente Acuerdo, tendrá las siguientes especializaciones:

- a) Filología e idiomas
- b) Ciencias Sociales y Económicas
- c) Ciencias Biológicas y Química
- d) Matemáticas y Física y,

Secciones de:

- a) Bachillerato en las ramas de Filosofía y Letras, Comercial y Normalista y,
- b) Difusión y Capacitación en idiomas.-

PARAGRAFO.- Las especializaciones de que trata el Artículo 2º se cursarán en cuatro (4) años de estudios superiores y la Universidad del Atlántico otorgará el grado de Licenciado en ellas, previo el lleno de los requisitos que establezca el Consejo Directivo de esta Universidad.-

ARTICULO (3º).- Para los fines académicos y administrativos la Facultad de Ciencias de la Educación tendrá la misma organización de las otras Facultades que conforman la Universidad del Atlántico.-

CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO (4º).- Cada una de las especializaciones tendrá un Coordinador designado por el Decano de la Facultad.- Los coordinadores y el Director de la Sección de Bachillerato podrán asistir al Consejo de la misma, con derecho a voz cuando este organismo los requiera.-

ARTICULO 5º.- El Decano y el profesorado de esta Facultad deberán llenar las condiciones expresadas en los Estatutos de la Universidad del Atlántico.-

ARTICULO 6º.- Los Coordinadores serán escogidos entre los profesores de Tiempo Completo y para su escogencia se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Ser profesional de la educación en la especialización correspondiente y
- b) Tener una experiencia mínima de dos (2) años de enseñanza a nivel universitario.-

ARTICULO (7º).- La Sección de Bachillerato anexo tendrá un Director quien deberá poseer título universitario en cualquiera de las especialidades de las Ciencias de la Educación y, para su nombramiento se seguirá el mismo la escogencia de Decanos y Directores de Institutos.-

PARAGRAFO.- Las funciones del Director de la Sección de Bachillerato anexo, serán determinadas por el Consejo Directivo de la Universidad del Atlántico.-

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo de la Universidad organizará el funcionamiento de las Dependencias de la Facultad de Ciencias de la Educación creada por este Acuerdo y, definirá la situación del estudiantado que ha venido cursando estudios en la antigua Universidad Pedagógica del Caribe, en las especializaciones y secciones que aquí se tratan.-

ARTICULO 9º.- Para efecto de las prestaciones sociales que la ley determina la Universidad del Atlántico solo se hará cargo de aquellas obligaciones a que dón lugar los nuevos nombramientos.-

Comuníquese y Cúmplase.-

Dado en Barranquilla a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

JOSE ALEJANDRO GARCIA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ENCARGADO,

BENNY OSORIO DE FEX

JAG/ado.-